



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0660  
RADICADO N° 2022-00146-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por OLIVEIRO DE JESÚS QUIROZ VILLA contra OSCAR OROZCO TORO, procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados por ambas partes.

### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito mediante el cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho el 19 de agosto, esto es, allegando constancia de cotejo de los documentos que fueron remitidos al demandado el pasado 10 de agosto, con la finalidad de surtir su notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, al verificar el archivo 14 del expediente digital contentivo de la constancia de cotejo de los documentos referidos, advierte el despacho que en los mismos no reposa el memorial fechado 23 de junio de 2022 correspondiente al escrito de subsanación de los requisitos exigidos mediante proveído del 15 de junio del mismo año y que reposa en el numeral 04 del índice digital, el cual valga señalar comprende un nuevo escrito de demandada. Lo que impide en esa medida dar validez a la gestión de notificación adelantada por el demandante.

Ahora, pese a lo señalado se observa que el abogado titulado Álvaro Hernán Ruiz Oviedo, portador de la T.P. No. 139.944 del C. S. de la J., allegó al correo del despacho poder debidamente conferido por el demandado, así como respuesta a la demanda, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificado por conducta concluyente el señor Oscar Orozco Toro, ordenándose incorporar a su vez el escrito de respuesta al libelo demandatorio, para su posterior trámite.

Así mismo, se dispone compartir a dicho mandatario judicial el link de acceso al expediente digital, para los efectos que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor Oscar Orozco Toro, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería al abogado titulado Álvaro Hernán Ruiz Oviedo, portador de la T.P. No. 139.944 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por el demandado al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

CUARTO: Ordenar compartir al apoderado judicial de la parte demandada el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 166 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e599218370dfeaba8cbb5ab75957282baa52852d2381474351e607dcd18ead5**

Documento generado en 10/10/2022 08:41:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**